



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

San Francisco, Atlántida 31 octubre del año 2021.

Abogada

SARA IBIS BURGOS CLAROS

Oficial de Información Pública

Presente.

Estimada Abogada Burgos:

Sirva la presente para saludarle, y a la vez remito copia de Contratos por servicios correspondientes al mes de octubre 2021.

Sin más,

Atentamente;

P.M. Alma América Nieto López

Tesorera Municipal.

AGRUPACION MUSICAL SOLUNA
JUAN CARLOS REYES
 IDENTIDAD: 1501-1973-00413
 Santa Ana, San Francisco, Atlántida
 Cel: 9733-7032



COTIZACIÓN

Fecha 27 de septiembre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Dirección: San Francisco, Atlántida

CANT	DESCRIPCION	P/U	TOTAL
1	Animacion de grupo musical	L. 7,000.00	L. 7,000.00
Total: Ocho mil lempiras 00/100		Sub-Total	L. 7,000.00
		12.5% I.S.R	L. 1,000.00
		TOTAL	L. 8,000.00

NOTA: Valido por 20 dias



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS ANIMACION DE GRUPO MUSICAL

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero **005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de diciembre del año dos mil diecisiete. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el contratista **Juan Carlos Reyes Amaya** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Casado con identidad **0502-1964-00307**, con domicilio legal en el municipio de San Francisco Atlántida actuando en su condición de contratista, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS", bajo las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

Prestación de Servicios AGRUPACION MUSICAL EN EVENTO DE INAUGURACION DEL EDIFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Estar a la hora requerida.
2. Preparación del área
3. EL CONTRATISTA está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanarán a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
4. EL CONTRATISTA prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

Prestación de servicios ANIMACION DE GRUPO MUSICAL en el evento de MIPYMES en el Casco Urbano, y se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos, según términos de referencia que la municipalidad de San Francisco actualmente ejecuta, entre esos lineamientos está establecida la asignación de metas de producción y plan de control de calidad bajo los requerimientos técnicos previamente definido así como el aprovechamiento y fortalecimiento del recurso humano local.



CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 15 días contados a partir de la firma del contrato y estará sujeto a la calidad de obra, en el cual EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA pueden dar por terminado el mismo. El periodo para brindar la construcción y lograr el resultado descrito en este contrato tendrá esa misma duración y se considera periodo único, no será prorrogable por causas Imputadas al CONTRATISTA cualquier causa de retrato por razones extremas deberá ser comunicada por escrito como mínimo tres (3) días de anterioridad y acordada en conjunto con el alcalde municipal.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATANTE pagara AL CONTRATISTA por la presentación de los servicios la cantidad de **Lps. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** de acuerdo a la siguiente descripción y de orden de entrega de los productos, todos los pagos se realizarán en lempiras.

- ✓ El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera:
- ✓ **Primer y único pago del 100% y se hará la retención del 12.5% del ISR.**

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y CONTROVERSIOS

El presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial administrativa si mediaren las siguientes causales.

- a) Por acuerdo escrito entre las partes, acordaran la forma de realizarse los pagos que estuviesen pendientes conforme al presente contrato.
- b) **SI EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato, en este caso deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con un preaviso de cinco (5) días y deberá entregar satisfactoriamente un informe pormenorizado de su labor, así como los productos programados en la etapa que haya transcurrido, quedando en caso de incumplimiento obligado a la restitución de lo pagado.
- c) Comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** de su decisión de dar por concluido el contrato en caso de considerar de manera justificada el trabajo del **CONTRATISTA** no satisfactorio o deficiente como resultado de la evaluación de los informes, dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación de Días (5) días con anterioridad a la fecha efectiva de conclusión, de producirse esta situación **EL CONTRATANTE** estará obligado únicamente al pago de la retribución que correspondiere proporcionalmente a los productos entregados satisfactoriamente, descontándose por tanto del monto estipulado en la cláusula quinta aquel monto correspondiente a lo no cumplido o trabajado.
- d) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.



CLAUSULA SECTIMA: MODIFICACIONES

Todos los cambios o adiciones, previo acuerdo de las partes, constaran en el respectivo adendum en el cual será incluido en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las Especificaciones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

F: 
Sr. Enrique Alejandro Meza
Alcalde Municipal
Contratante

F: 
Sr. Juan Carlos Reyes Amaya
0502-1964-00307
Contratista



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS ANIMACION DE GRUPO MUSICAL

La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero **005-2018** por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de diciembre del año dos mil diecisiete. Quien actúa en su condición de representante legal de esta municipalidad, quien se le denominara **EL CONTRATANTE** por otra parte el contratista **Mirta Marisol Carias** de nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil Casado con identidad **0106-1977-00132**, con domicilio legal en el municipio de san Francisco Atlántida actuando en su condición de contratista, quien comparece por sí y a quien para los efectos de este contrato, se le denominara **EL CONTRATISTA** manifiestan; que ambas partes reconocen competencia y capacidad para celebrar, como al efecto lo hacen, el siguiente "**CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS**", bajo las siguientes clausulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

Prestación de Servicios **AGRUPACION MUSICAL EN EVENTO DE INAUGURACION DEL EDIFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA.**

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

EL CONTRATISTA se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

1. Estar a la hora requerida.
2. Preparación del área
3. **EL CONTRATISTA** está en la obligación a respetar y cumplir con las instrucciones, reglamentos, horarios y demás disposiciones emanadas por la Municipalidad, los cuales se emanaran a través de la Unidad Técnica Municipal, siempre y cuando estas se enmarquen en los términos de referencia y normas universales usadas para este tipo de obras.
4. **EL CONTRATISTA** prestara sus servicios con exclusividad a favor de la Municipalidad de San Francisco, dentro del ámbito territorial de competencia específicamente en el desarrollo del proyecto de la calle descrita en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: METODOLOGIA

Prestación de servicios **ANIMACION DE GRUPO MUSICAL** en el evento de **MIPYMES** en el Casco Urbano, y se hará de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad ha establecidos en los lineamientos técnicos, según términos de referencia que la municipalidad de San Francisco actualmente ejecuta, entre esos lineamientos está establecida la asignación de metas de producción y plan de control de calidad bajo los requerimientos técnicos previamente definido así como el aprovechamiento y fortalecimiento del recurso humano local.



CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de 15 días contados a partir de la firma del contrato y estará sujeto a la calidad de obra, en el cual EL CONTRATANTE O EL CONTRATISTA pueden dar por terminado el mismo. El periodo para brindar la construcción y lograr el resultado descrito en este contrato tendrá esa misma duración y se considera periodo único, no será prorrogable por causas Imputadas al CONTRATISTA cualquier causa de retrato por razones extremas deberá ser comunicada por escrito como mínimo tres (3) días de anterioridad y acordada en conjunto con el alcalde municipal.

CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATANTE pagara AL CONTRATISTA por la presentación de los servicios la cantidad de Lps. 17,200.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) de acuerdo a la siguiente descripción y de orden de entrega de los productos, todos los pagos se realizarán en lempiras.

- ✓ El pago se efectuará con la emisión de un cheque a su nombre, el presente contrato se pagará en lempiras con fondos municipales de la siguiente manera:
- ✓ **Primer y único pago del 100% y se hará la retención del 12.5% del ISR.**

CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO Y CONTROVERSIO

El presente contrato podrá ser resuelto sin intervención de autoridad judicial administrativa si mediaren las siguientes causales.

- a) Por acuerdo escrito entre las partes, acordaran la forma de realizarse los pagos que estuviesen pendientes conforme al presente contrato.
- b) **SI EL CONTRATISTA** da por terminado el contrato, en este caso deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con un preaviso de cinco (5) días y deberá entregar satisfactoriamente un informe pormenorizado de su labor, así como los productos programados en la etapa que haya transcurrido, quedando en caso de incumplimiento obligado a la restitución de lo pagado.
- c) Comunicación escrita por parte de **EL CONTRATANTE** de su decisión de dar por concluido el contrato en caso de considerar de manera justificada el trabajo del **CONTRATISTA** no satisfactorio o deficiente como resultado de la evaluación de los informes, dicha comunicación deberá ser dada con una anticipación de Días (5) días con anterioridad a la fecha efectiva de conclusión, de producirse esta situación **EL CONTRATANTE** estará obligado únicamente al pago de la retribución que correspondiere proporcionalmente a los productos entregados satisfactoriamente, descontándose por tanto del monto estipulado en la cláusula quinta aquel monto correspondiente a lo no cumplido o trabajado.
- d) Vencimiento de la fecha de duración del presente contrato.



CLAUSULA SECTIMA: MODIFICACIONES

Todos los cambios o adiciones, previo acuerdo de las partes, constaran en el respectivo adendum en el cual será incluido en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL

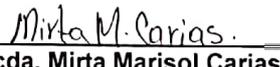
Se fundamental el presente contrato y se regirá bajo los artículos 19,20,21,26,30,36,46, numeral B, 97, numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,13,98, numerales 1,2,3,4,5,8,111, numerales 1,7,112, numerales a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l del código del trabajo y demás aplicables, entendido que **EL CONTRATISTA** este obligado a someterse a las Especificaciones que tome **EL CONTRATANTE**, en concepto de moverlo de su cargo a otro igual o diferentes funciones laborables hasta la finalización del presente contrato, y que es por tiempo definido o tiempo determinado, ya que es un contrato por obra de tiempo determinado. Además del actual contrato, forma parte de los documentos legales, ley de contratación del estado y demás leyes aplicables para este contrato.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION FINAL

EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA manifiestan que aceptan el contenido de las demás cláusulas que anteceden, obligándose al cumplimiento fiel de las mismas, y en prueba de conformidad que ambas partes hemos leído y comprendido, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida a los 30 días del mes de septiembre del año 2021.

F: 
Sr. Enrique Alejandro Meza Meza
Alcalde Municipal
Contratante



F: 
Licda. Mirta Marisol Carias
0106-1977-00132
Contratista

INGENIERÍA TOTAL Y MAS

B° Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlantida

Estimados señores

Municipalidad de San Francisco Atlantida

Yo, Rafael Antonio Nuñez Cerrato luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: **Construcción del Proyecto de Electrificación en la Aldea de Rio Cuero del municipio de San Francisco Atlantida.**

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de Ochocientos sesenta y siete mil lempiras exactos, c

L. 867,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convento en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	Barrio Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlantida
Teléfono No.:	
Celular No.	9465-3747

Lugar y Fecha: La Ceiba Atlantida 17 de Agosto de 2021


Rafael Antonio Nuñez Cerrato
0101-1973-01381



FORMULARIO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Instrucción: Este formulario puede ser completado a máquina o manualmente por el oferente. En caso de ser presentado de forma manual debe hacerse con letras y números claros, y no debe presentar tachaduras ni borrones.

Estimados señores:

El Suscrito con nombre: Javier Vargas Chavez, luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: Proyecto Electrificación Aldea Rio Cuero
San Francisco Atlántida

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de (Indique la cantidad en letras y números): Novcientos cuarenta y cinco mil
lempiros exactos.

L. 945,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convengo en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el periodo indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	8 ^a El Pantanal, San Francisco Atlántida antiguo correo.
Teléfono No.:	
Celular No.	9786-3368

Lugar y Fecha: _____

Firma: Javier Vargas Identidad N° 0106196200238



2431-6225/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -

Nosotros, La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero 005-2018 por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de Diciembre del año dos mil diecisiete, quien por representación de aquí en adelante se denominará "La Municipalidad" y **RAFAEL ANTONIO NUÑEZ CERRATO**, mayor de edad, de este domicilio, con identidad N° **0101-1973-01381**, en su condición de propietario de **INGENIERIA TOTAL Y MAS** y facultado para realizar este acto y quien en adelante se denominará "La Constructora" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Artículo 12 de la Autonomía Municipal de la Ley de Municipalidades, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:



- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "La Constructora" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

De parte del "Contratista o Consultor":

- A la inhabilitación para contratar con Corporación Municipal de la Alcaldía de Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

De parte de "La Municipalidad":

- A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su



Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Construcción de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO

Manifiesta "La Municipalidad" que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 L. 867,000.00** que se pagará mediante estimaciones quincenales de acuerdo al avance de la obra. Valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de "La Constructora", suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto; con la excepción de órdenes de cambio o modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA

FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Primer Pago: 30%** equivalente a L. **260,100.00** de acuerdo al **avance del de Ejecución de la obra** y de acuerdo al Cronograma de Ejecución que deberá ser entregado antes de la firma este contrato en sus anexos.
- 2) **Segundo Pago: 35%** equivalente al L. **303,450.00** al energizar la línea primaria construida.
- 3) **Último Pago: 35%** equivalente a L. **303,450.00**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra. Los pagos se realizarán contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.



- Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **Rafael Antonio Cerrato Nuñez**.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de uno (30) meses/días, contados a partir de la orden de inicio indicada por "La Municipalidad". Es entendido que durante la vigencia del contrato "La Constructora" no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- **La Garantía de mantenimiento de Oferta** será por el dos (2%) del valor total de la oferta presentada.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger a la "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte del oferente de la propuesta presentada por ciento del monto de la oferta o el equivalente en una moneda de libre convertibilidad.
La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá permanecer válida por una vigencia mínima de ciento veinte (120) días después de la expiración de fecha de validez de ofertas.
- **La Garantía de Cumplimiento** una vez suscrito este contrato será por el tiempo de la duración del mismo más treinta (30) días calendario.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger al "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte de "La Constructora" será equivalente al quince (15%) del monto total del contrato, y con vigencia por el tiempo de duración del mismo más tres meses adicionales después de finalizada la obra.
- **Garantía de Calidad.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras "La Constructora" sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de seis meses, monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor, del contrato.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare para proteger al "La Municipalidad" contra el riesgo de mala calidad en la obra por parte de "La Constructora".

CLÁUSULA SÉPTIMA

PAGO DE IMPUESTO



“La Municipalidad” en cada pago que realice le deducirá a “La Constructora”, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de Honduras, en caso contrario “La Constructora”, deberá acreditar ante “La Municipalidad”, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo estipulado en base a Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Sistema de Administración de Rentas (SAR). Deberá presentar constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La Corporación Municipal mediante “La Municipalidad” o personal designado, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

Previo a la finalización del contrato, “La Municipalidad”, o personal designado, deberá presentar una evaluación de desempeño a no más tardar de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito, los siguientes eventos:

1. Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes;
2. Huelga, excepto aquellos de los empleados de “La Constructora”, cuando fuere declarado ilegal.
3. Confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales y;
4. Cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de “La Municipalidad” y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.

Se entienden comprendidas como fuerza mayor, los siguientes eventos: Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de “La Constructora”, no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables



a "La Constructora", ésta podrá presentar solicitud de prórroga a "La Municipalidad", con la documentación que sirva de soporte, previo informe de "La Municipalidad", se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.

CLAUSULA DECIMA

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato "La Constructora" desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "La Constructora" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Municipalidad". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"La Municipalidad" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "La Constructora".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "La Constructora", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que "La Constructora", está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "La Constructora", o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) En el caso de recorte presupuestario de fondos municipales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



Cuando la resolución se deba a causas imputables a "La Constructora", "La Municipalidad", la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento. "La Municipalidad" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "La Municipalidad", incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "La Constructora", las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "La Municipalidad".
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integra de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Pliegos de Condiciones del Proceso/oferta, así como la propuesta técnica y económica presentada por "La Constructora".
- b) Cronograma de Ejecución y Lista de Cantidades actualizados por la "La Municipalidad", o personal designado.
- c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMACUARTA

COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, "La Constructora" remitirá las mismas a las oficinas de "La Municipalidad", Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen el siguiente domicilio:

Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, San Francisco Atlántida, Tel.-2431-6225/2431-6227.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "La Constructora" para "La Municipalidad" en



virtud de este Contrato serán de propiedad de "La Municipalidad", "La Constructora" no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico. "La Constructora" conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, "La Constructora" ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

Así mismo en caso de que existan indicios de objetos arqueológicos o tesoros estos serán propiedad de la "La Municipalidad", "La Constructora" no iniciara ninguna actividad sin que la UMA haya efectuado una revisión del sitio y de los objetos encontrados quien notificación al Instituto Hondureño de Antropología e Historia sobre el hallazgo encontrado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"La Municipalidad" aplicará a "La Constructora" una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el monto será de L. 500.00, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "La Municipalidad" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

FIRMA DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes de "La Municipalidad" y la "La Constructora" con la aprobación del al Corporación municipal, Firmando los comparecientes en la dirección establecida en la Cláusula Decimocuarta de este contrato.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida. Al 1 días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

F: 
Enrique Alejandro Maturín Meza
Alcalde Municipal



F: 
Rafael Antonio Nuñez Garrate
INGENIERIA TOTAL Y MAS
Constructora





INGENIERIA TOTAL Y MAS

Prop. Rafael Antonio Nuñez Cerrato
Solares Nuevos Calle 15, Frente A La
Reposteria Dulce Vita. Ceiba, Atlantida
Correo: rancene@gmail.com
Tel. 24430247 // 94653747
CAI: 25B6F1-1209CD-CC4D83-DF1307-B10E4C-33

RECIBO POR HONORARIOS

Nº. 000-001-04-00 **000388**

Por L.

303,450.00

R.T.N. 01069003018540

Recibi de: Municipalidad de San Francisco

La Suma de: Trescientos Tres mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras

Por Concepto de: Pago por Honorarios Profesionales por el 30% del Costo por Electrificación Comunal de Pico Lirio

Municipio San Francisco
At. Lirio

1 de Octubre del 2021

Honorarios 303,450.00

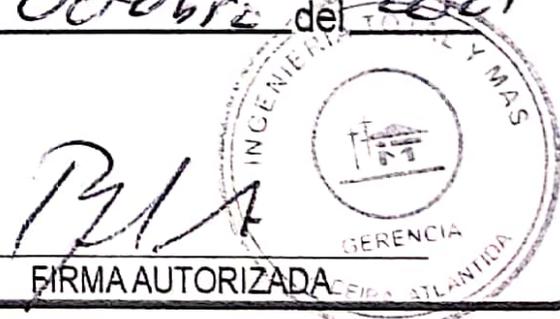
Retención

Total Neto Recibido 303,450.00

Rango Autorizado del 000-001-04-00000351 al 000-001-04-00000400

Fecha Limite Emision: 19/02/2022

Original, Copia, Duplicado, Emblema



IMP. RUBIO Olanchito, Yoro R.T.N 08011957062218 No. Registro 9231-19-10500-55 TEL: 2446-3808



CONSTRUCCION DE TRES CAJA PUENTE EMBAULADAS, DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LAS CAMELIAS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1978-00023**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en la **CONSTRUCCION DE TRES CAJA PUENTE EMBAULADAS, DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LAS CAMELIAS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA. -**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del CONTRATISTA **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, para ejecutar la **CONSTRUCCION DE TRES CAJA PUENTE EMBAULADAS, DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LAS CAMELIAS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA -**

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 396,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para la **CONSTRUCCION DE TRES CAJA PUENTE EMBAULADAS, DE ACCESO A LA COMUNIDAD DE LAS CAMELIAS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA -** especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se efectuará en tres partes que se desglosan de la siguiente manera: **EL PRIMERO al 30%** equivalente a **118,800.00** (ciento dieciocho mil ochocientos lempiras); **EL SEGUNDO al 35%** equivalente a **138,600.00** (ciento treinta y ocho mil seiscientos lempiras); **EL TERCERO al 35%** equivalente a **138,600.00** (ciento treinta y ocho mil seiscientos lempiras). El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada la porción según estimación presentada, El pago: Éste se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, con fecha de inicio 1 septiembre a 15 días de octubre.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.



EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las
- (d) Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;



- (e) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (f) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (g) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual firmamos en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, al día del mes de septiembre del 2021.



Sr. Enrique Alfonso Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE

Jose Roman M R
Sr(a). José Ramón Maradiaga
0106-1978-00023
CONTRATISTA

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

R.T.N. 01061978000233

VILLA CRUZ, CALLE PRINCIPAL, DOS CUADRAS

ANTES DE LA IGLESIA MONTE DE SION,

SAN FRANCISCO, ATLANTIDA,

CEL. 3271-7210,

E-mail: joseramonmaradiaga1978@hotmail.com

C.A.I. 052383-5CA1AA-4741A7-D9DCD9-E1B487-08

DIA	MES	AÑO
11	10	21

No. Factura 000-001-01-000 00057

SEÑOR: Municipalidad San Francisco
 R.T.N. 0106-9003-018540
 DIRECCION: San Fco, Atl.

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	Contrato construcion 3 Cayas	L.	L. 138,600.00
	Puentes Jals		
	Camelias Tercer		
	y ultimo desen-		
	volo 35%		
DESCUENTO / REBAJA.		L.	
IMPORTE EXONERADO		L.	
IMPORTE EXENTO		L.	
IMPORTE 15% I.S.V.		L.	
IMPORTE 18% I.S.V.		L.	
15% IMPTO. S./VTA.		L.	
18% IMPTO. S./VTA.		L.	
TOTAL A PAGAR		L.	L. 138,600.00

SON: Ciento treinta y Ocho mil Seiscientos

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATILDA.

Rango Autorizado 000-001-01-00000051 AL 000-001-01-00000100

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022

La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

Identidad: 0106-1978-00024

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA

COTIZACIÓN

Fecha 26 de Octubre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

San francisco departamento de Atlantida

No.	ACTIVIDAD DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	MATERIALES
1	LIMPIEZA DEL TERRONÓ Y DESALOJO DE BASURA	GLOBAL	1	7,000.00	L7,000.00
2	TRAZADO Y MARCADO	GLOBAL	1	8,000.00	L8,000.00
3	RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL	m ²	63	1,750.00	L110,250.00
4	REPARACION DE VERJAS METALICAS	GLOBAL	1	21,200.00	L21,200.00
5	CONSTRUCCION Y INSTALACION DE PORTON PRINCIPAL	JUNIDAD	1	21,700.00	L21,700.00
6	PINTURA DE MURO PERIETRAL FRONTRAL	m ²	126	75	L9,450.00
7	PINTURA DE LA IGLESIA	m ²	36	85	L3,060.00
SUBTOTAL =					L180,660.00
IMPREVISTOS 10%					L. 18,066.00
TOTAL DEL PROYECTO =					L198,726.00
<i>Total en letras: (Ciento noventa y ocho mil setecientos veintiseis) 00/100</i>					
Valido por 20 dias					

Jose Ramon MR

CONSTRUCTORA VARGAS

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ,

RTN: 0106-1966-002380

Santa Ana, San Francisco, Atlántida

Cel: 9786-3368

COTIZACIÓN

Fecha 26 de Octubre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco

Direccion: San Francisco, Atlantida

No.	ACTIVIDAD DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	MATERIALES
1	Limpieza del terreno y desalojo de basura.	GLOBAL	1	8,000.00	L8,000.00
2	Trazado y marcado	GLOBAL	1	9,000.00	L9,000.00
3	Reconstruccion de muro perimetral.	m ²	63	1,900.00	L119,700.00
4	Reparacion de verjas metalicas.	GLOBAL	1	23,500.00	L23,500.00
5	Construccion e instalacion de porton principal	JUNIDAD	1	23,900.00	L23,900.00
6	Pintura del muro perimetral frontal	m ²	126	90	L11,340.00
7	Pintura de la Iglesia	m ²	36	90	L3,240.00
SUBTOTAL =					L198,680.00
IMPREVISTOS 10%					L 19,868.00
TOTAL DEL PROYECTO =					L218,548.00
<i>Total en letras: (Doscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y ocho) 00/100</i>					
Valido por 20 días					



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL, CONSTRUCCION DE PORTON PRINCIPAL, CONSTRUCCION DE VERJAS METALICAS Y PINTURA DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CASCO URBANO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. -

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **JOSE RAMON MARADIAGA RIVERA**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1978-00023**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en la **RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL, CONSTRUCCION DE PORTON PRINCIPAL, CONSTRUCCION DE VERJAS METALICAS Y PINTURA DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CASCO URBANO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. -**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA JOSE RAMON MARADIGA RIVERA** para ejecutar la **RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL, CONSTRUCCION DE PORTON PRINCIPAL, CONSTRUCCION DE VERJAS METALICAS Y PINTURA DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CASCO URBANO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. - EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a desarrollar las siguientes actividades puntuales:

No.	ACTIVIDAD DE OBRA	UNIDAD	CANTIDAD
1	LIMPIEZA DEL TERRONO Y DESALOJO DE BASURA	GLOBAL	1
2	TRAZADO Y MARCADO	GLOBAL	1
3	RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL	m ²	63
4	REPARACION DE VERJAS METALICAS	GLOBAL	1
5	CONSTRUCCION Y INSTALACION DE PORTON PRINCIPAL	JUNIDAD	1
6	PINTURA DE MURO PERI,ETRAL FRONTRAL	m ²	126
7	PINTURA DE LA IGLESIA	m ²	36

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 198,726.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para la **RECONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL, CONSTRUCCION DE PORTON PRINCIPAL, CONSTRUCCION DE VERJAS METALICAS Y PINTURA DEL CEMENTERIO GENERAL EN EL CASCO URBANO EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA. - especificaciones de clausula primera.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 198,726.00).**- El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, con fecha de inicio 1 octubre a 15 días de octubre.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Supervisor de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las
- (d) Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (e) El Supervisor de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (f) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y El Supervisor de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022



Un Gobierno Municipal para los pobres...

2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

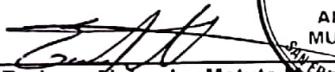
- (g) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

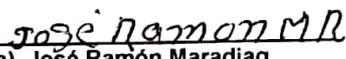
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida al 1 día del mes de octubre del 2021.




Sr. Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal
CONTRATANTE


Sr(a). José Ramón Maradiag
0106-1978-00023
CONTRATISTA

INGENIERÍA TOTAL Y MAS

B° Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlantida

Estimados señores

Municipalidad de San Francisco Atlantida

Yo, Rafael Antonio Nuñez Cerrato luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: **Construcción del Proyecto de Electrificación en la Aldea de Rio Cuero del municipio de San Francisco Atlántida.**

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de Ochocientos sesenta y siete mil lempiras exactos, c

L. 867,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convengo en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	Barrio Solares Nuevos, Calle 5, La Ceiba Atlantida
Teléfono No.:	
Celular No.	9465-3747

Lugar y Fecha: La Ceiba Atlantida 17 de Agosto de 2021



Rafael Antonio Nuñez Cerrato
0101-1973-01381

FORMULARIO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Instrucción: Este formulario puede ser completado a máquina o manualmente por el oferente. En caso de ser presentado de forma manual debe hacerse con letras y números claros, y no debe presentar tachaduras ni borrones.

Estimados señores:

El Suscrito con nombre: Javier Vargas Chavez, luego de haber leído las instrucciones para la presentación de la oferta y las condiciones de contratación del con nombre: Proyecto Electrificación Aldea Rio Cuero
San Francisco Atlantida

Ofrece los servicios de construcción para ejecutar las actividades de obra descritas en el Cuadro de Actividades y Cantidades Estimadas de Obra del Formulario 2 adjunto, de conformidad con los diseños, condiciones y especificaciones por la suma de (Indique la cantidad en letras y números): Novcientos cuarenta y cinco mil
lempiros exactos.

L. 945,000.00

Si mi oferta es aceptada, me comprometo a iniciar la construcción de las obras en la fecha que me sea notificada en la Orden de Inicio del proyecto.

Convento en mantener el precio de esta oferta por un período de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha máxima otorgada por la Municipalidad para su entrega. La oferta me obligará y será aceptada por mi persona en cualquier momento antes de que expire el período indicado.

Información de Contacto:

Dirección:	Bº El Pantanal, San Francisco Atlantida antiguo correo.
Teléfono No.:	
Celular No.	9786-3368

Lugar y Fecha: _____

Firma: Javier Vargas Identidad N° 0104196200238



2431-6225/6227

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un gobierno municipal para los pobres



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA. -

Nosotros, La Municipalidad de San Francisco, departamento de Atlántida, representada en este acto, por el señor, **Enrique Alejandro Matute Meza**, en su condición de Alcalde Municipal, mayor de edad, Soltero, Comerciante, con tarjeta de Identidad N° **1501-1973-00413**, extendida en Juticalpa Olancho. Con Facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, según consta en el acta Numero 005-2018 por acuerdo del Tribunal Supremo Electoral de fecha de 13 de Diciembre del año dos mil diecisiete, quien por representación de aquí en adelante se denominará "La Municipalidad" y **RAFAEL ANTONIO NUÑEZ CERRATO**, mayor de edad, de este domicilio, con identidad N° **0101-1973-01381**, en su condición de propietario de **INGENIERIA TOTAL Y MAS** y facultado para realizar este acto y quien en adelante se denominará "La Constructora" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Artículo 12 de la Autonomía Municipal de la Ley de Municipalidades, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:



- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "La Constructora" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

De parte del "Contratista o Consultor":

- A la inhabilitación para contratar con Corporación Municipal de la Alcaldía de Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

De parte de "La Municipalidad":

- A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su



Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios de Construcción de **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN EN LA ALDEA RIO CUERO, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLÁNTIDA**, en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO

Manifiesta "La Municipalidad" que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 L. 867,000.00** que se pagará mediante estimaciones quincenales de acuerdo al avance de la obra. Valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de "La Constructora", suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto; con la excepción de órdenes de cambio o modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA

FORMA DE PAGO

"La Municipalidad", se compromete a realizar el pago del monto del contrato en la forma siguiente: **Plan de desembolsos:** La Forma de Pago será la siguiente:

- 1) **Primer Pago: 30%** equivalente a L. **260,100.00** de acuerdo al **avance del de Ejecución de la obra** y de acuerdo al Cronograma de Ejecución que deberá ser entregado antes de la firma este contrato en sus anexos.
- 2) **Segundo Pago: 35%** equivalente al L. **303,450.00** al energizar la línea primaria construida.
- 3) **Último Pago: 35%** equivalente a L. **303,450.00**. Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra y que se sustituya la garantía de cumplimiento por la garantía de calidad de obra. Los pagos se realizarán contados a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente.



- Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **Rafael Antonio Cerrato Nuñez**.

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de uno (30) meses/días, contados a partir de la orden de inicio indicada por "La Municipalidad". Es entendido que durante la vigencia del contrato "La Constructora" no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

- **La Garantía de mantenimiento de Oferta** será por el dos (2%) del valor total de la oferta presentada.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger a la "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte del oferente de la propuesta presentada por ciento del monto de la oferta o el equivalente en una moneda de libre convertibilidad.
La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá permanecer válida por una vigencia mínima de ciento veinte (120) días después de la expiración de fecha de validez de ofertas.
- **La Garantía de Cumplimiento** una vez suscrito este contrato será por el tiempo de la duración del mismo más treinta (30) días calendario.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare, para proteger al "La Municipalidad" contra el riesgo de incumplimiento por parte de "La Constructora" será equivalente al quince (15%) del monto total del contrato, y con vigencia por el tiempo de duración del mismo más tres meses adicionales después de finalizada la obra.
- **Garantía de Calidad.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras "La Constructora" sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra, con vigencia de seis meses, monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor, del contrato.
Esta garantía deberá ser expedida a nombre de "La Municipalidad" y podrá consistir en un Pagare para proteger al "La Municipalidad" contra el riesgo de mala calidad en la obra por parte de "La Constructora".

CLÁUSULA SÉPTIMA

PAGO DE IMPUESTO



“La Municipalidad” en cada pago que realice le deducirá a “La Constructora”, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República de Honduras, en caso contrario “La Constructora”, deberá acreditar ante “La Municipalidad”, el correspondiente pago a cuenta por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo estipulado en base a Ley, mediante Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Sistema de Administración de Rentas (SAR). Deberá presentar constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

La Corporación Municipal mediante “La Municipalidad” o personal designado, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

Previo a la finalización del contrato, “La Municipalidad”, o personal designado, deberá presentar una evaluación de desempeño a no más tardar de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito, los siguientes eventos:

1. Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes;
2. Huelga, excepto aquellos de los empleados de “La Constructora”, cuando fuere declarado ilegal.
3. Confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales y;
4. Cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de “La Municipalidad” y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.

Se entienden comprendidas como fuerza mayor, los siguientes eventos: Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de “La Constructora”, no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables



a "La Constructora", ésta podrá presentar solicitud de prórroga a "La Municipalidad", con la documentación que sirva de soporte, previo informe de "La Municipalidad", se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.

CLAUSULA DECIMA

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato "La Constructora" desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "La Constructora" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "La Municipalidad". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"La Municipalidad" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "La Constructora".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "La Constructora", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que "La Constructora", está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "La Constructora", o su comprobada incapacidad financiera.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) En el caso de recorte presupuestario de fondos municipales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



Cuando la resolución se deba a causas imputables a "La Constructora", "La Municipalidad", la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento. "La Municipalidad" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "La Municipalidad", incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "La Constructora", las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "La Municipalidad".
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integra de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Pliegos de Condiciones del Proceso/oferta, así como la propuesta técnica y económica presentada por "La Constructora".
- b) Cronograma de Ejecución y Lista de Cantidades actualizados por la "La Municipalidad", o personal designado.
- c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMACUARTA

COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, "La Constructora" remitirá las mismas a las oficinas de "La Municipalidad", Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen el siguiente domicilio:

Alcaldía Municipal, Barrio El Centro, San Francisco Atlántida, Tel.-2431-6225/2431-6227.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "La Constructora" para "La Municipalidad" en



virtud de este Contrato serán de propiedad de "La Municipalidad", "La Constructora" no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico. "La Constructora" conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, "La Constructora" ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA

ASPECTOS AMBIENTALES

"La Constructora" Deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente al ejecutar los trabajos de construcción, controlando y evitando la erosión de laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrada en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. que como producto de las actividades que ejecute en la zona, se encuentre en las inmediaciones de las estructuras de drenaje.

Así mismo ejecutara los trabajos requeridos para evitar altos riesgos de inundaciones agua debajo de las estructuras de drenaje, debido al sedimento o vegetación que obstruya el flujo de agua.

Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisoras de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua de lluvia drene normalmente hacia cauces naturales.

Así mismo en caso de que existan indicios de objetos arqueológicos o tesoros estos serán propiedad de la "La Municipalidad", "La Constructora" no iniciara ninguna actividad sin que la UMA haya efectuado una revisión del sitio y de los objetos encontrados quien notificación al Instituto Hondureño de Antropología e Historia sobre el hallazgo encontrado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"La Municipalidad" aplicará a "La Constructora" una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el monto será de L. 500.00, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "La Municipalidad" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

FIRMA DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes de "La Municipalidad" y la "La Constructora" con la aprobación del al Corporación municipal, Firmando los comparecientes en la dirección establecida en la Cláusula Decimocuarta de este contrato.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con toda y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para fines legales correspondientes firmamos el mismo en el Municipio de San Francisco Departamento de Atlántida. Al 1 días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

F: 
Enrique Alejandro Maturín Meza
Alcalde Municipal



F: 
Rafael Antonio Nuñez Garrate
INGENIERIA TOTAL Y MAS
Constructora





INGENIERIA TOTAL Y MAS

Prop. Rafael Antonio Nuñez Cerrato
Solares Nuevos Calle 15, Frente A La
Reposteria Dulce Vita. Ceiba, Atlantida
Correo: rancene@gmail.com
Tel. 24430247 // 94653747
CAI: 25B6F1-1209CD-CC4D83-DF1307-B10E4C-33

RECIBO POR HONORARIOS

N°. 000-001-04-00 **000391**

Por L. **298 700. 00**

R.T.N. 01069003018540

Recibi de: Municipalidad San Francisco A. Atlantida

La Suma de: Docientos Noventa y Ocho Mil Setecientos ⁰⁰/₁₀₀ Lempiras

Por Concepto de: Coniatación de Honorarios Profesionales por la Electrificación de Comunidad de Rio Ceiba

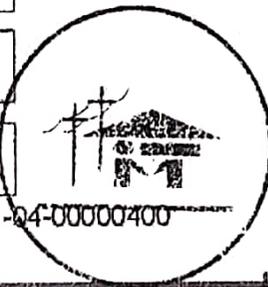
Honorarios 298,700.00

INGENIERIA TOTAL Y MAS

de 18 de Octubre del 2022

Retención

Total Neto Recibido 298,700.00



PAGADO

[Handwritten Signature]



FIRMA AUTORIZADA

LA CEIBA, ATLANTIDA

Rango Autorizado del 000-001-04-00000351 al 000-001-04-00000400
Fecha Limite Emision : 19 / 02 / 2022
Original: Cliente Copia: Emisor

IMP. RUBIO Olanchito, Yoro R.T.N 0801195706218 No. Registro 9231-19-10500-55 TEL: 2446-3808



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022

Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA, organizada, debidamente establecida y reconocida como ente de gobierno en el país, representada en este acto por **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE, ALCALDE MUNICIPAL**, mayor de edad, con tarjeta de identidad N.º 1501-1973-00413 que en adelante se llamará "La Municipalidad" y **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, mayor de edad, sexo MASCULINO, estado civil Casado, nacionalidad HONDUREÑO, con Cedula de Identidad N.º 1626-1969-00420 con domicilio en **LA MASICA, ATLANTIDA** y residencia habitual en la COL. LAZO, LA MASICA, por otra parte, quien en adelante se llamará "El Trabajador" han convenido el siguiente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**.

PRIMERO: Este contrato se celebra **EN FORMA TEMPORAL POR UN PERÍODO DE 3 MESES** pudiendo terminarse de conformidad con el código del trabajo.

SEGUNDO: "El Trabajador" conviene en prestar servicios personales de **Elaboración del informe de proceso y transición de Gobierno local del período 2018-2022**. "El Trabajador" conviene trabajar horas extraordinarias y en los días feriados y de descanso cuando únicamente los servicios prestados lo requieran. Sin remuneración por parte de la Municipalidad.

TERCERO: Los servicios deberán prestarse en la Municipalidad de San Francisco, Atlántida, ubicada en el Bº El Centro. **CUARTO:** "La Municipalidad" pagará como retribución por los servicios que preste "El Trabajador", Un pago de **Lps. 30,000.00 (Treinta mil Lempiras Exactos)**, debiendo hacerse un pago inicial correspondiente al 50% y la diferencia será cancelada al final del presente contrato y al momento de presentarse el informe por parte del "Trabajador". No se le realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta, ya que Sr. **DENIS ARNULFO GUZMÁN ORELLANA**, está sujeto al régimen de pagos a cuenta según constancia presentada.

QUINTO: El pago se realizará al finalizar el contrato en las oficinas de "La Municipalidad" durante las horas de trabajo o inmediatamente después que estas concluyan.

SEXTO: El trabajador realizará actividades que permitan recopilar la información que se requiera para el informe, el cual deberá ser proporcionada por cada uno de

Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal
Un Gobierno Municipal Para Los Pobres



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO, ATLANTIDA

ADMINISTRACION 2018-2022



Un Gobierno Municipal Para Los Pobres

2431-6225/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

los Departamentos de la Municipalidad, la cual será solicitada a través del departamento de Recursos Humanos.

SEPTIMO: El trabajador deberá presentar informe de avance de las actividades en el momento que se requiera por parte del Alcalde Municipal o la Corporación Municipal.

OCTAVO: El Trabajador autorizará deducir de su salario las cantidades correspondientes cuando este sea necesario, impuestos municipales y estatales correspondientes.

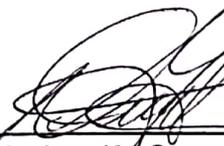
NOVENO: En el caso de que alguna de las partes incumpla algunas de las cláusulas y condiciones establecidas en el presente contrato, se deducirá las correspondientes responsabilidades de cada parte si las hubiese, y ambas se someterán a la jurisdicción de lo contencioso, administrativo y la competencia que de acuerdo a este régimen corresponda.

DECIMO: El Informe final será presentado a la Corporación para que posteriormente se presente al momento de la toma de posesión de las nuevas autoridades para el período 2022-2026 y a la población en general.

UNDECIMO: Este contrato rige a partir del día lunes 18 de octubre del año 2021 hasta el día martes 25 de enero del 2022. En fe de lo expuesto, leído por ambas partes este documento y entendidos en su contenido y efectos, así como de las leyes laborales le impone, en San Francisco, Atlántida, a los 15 días del mes de octubre 2021, quedando un ejemplar en poder del Trabajador y otro en poder de La Municipalidad.


Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal




Denis Arnulfo Guzmán Orellana
Consultor Municipal



Enrique Alejandro Matute
Alcalde Municipal
Un Gobierno Municipal Para Los Pobres

DENIS ARNULFO GUZMAN ORELLANA

PERITO CONTABLE

Col. Lazo, Atrás de Tiendas El Éxito, La Masica, Atlántida.

E-mail: denisg1969@gmail.com Cel.: 9684-2026

R.T.N.: 16261969004209

CAI: 47295D-CF0FE8-DB448D-668364-4C3A8E-87

RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES

N° 000-001-04-00000261

Por L.

15,000⁰⁰

Recibí de: Municipalidad de San Francisco R.T.N. 01069003018540

La Suma de: Quince mil Lempiras exactos Lempiras

Por Concepto de: Honorarios Profesionales (Proceso transición y traspaso

50 Rango Autorizado 000-001-04-00000251 al 000-001-04-00000300

Fecha Limite de Emisión: 29/03/2022

Total por Honorarios	15,000	00
Retención ISR	0	00
Total Neto Recibido	15,000	00

21 de Octubre del 2021


Firma



Impacto/Henri Arnaldo Sevilla Rivera Tel: 2238-3316 R.T.N. 15091981002770 Certificado No. 9231-19-10500-176

Original: Cliente, Copia: Obligado Tributario Emisor



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE RIO CUERO Y FRISCO UNO, SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señora **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE RIO CUERO Y FRISCO UNO, SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**. -Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE RIO CUERO Y FRISCO UNO, SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**. -- Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	37	1,300.00	48,100.00
Viajes de volqueta	45	1,200.00	54,000.00
SUB-TOTAL			102,100.00
*****TOTAL*****			



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO DOS MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 102,100.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE RIO CUERO Y FRISCO UNO, SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO DOS MIL CIENTO LEMPÍRAS EXACTOS (L. 102,100.00)** El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 15 octubre del año 2021 y la fecha de cierre será el día 19 de octubre del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevaran a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de Lps. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de Lps. 100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas.- Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio.-



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipaldadsanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista , o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227



municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE




Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA –

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señora **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.-** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.** - Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	82	1,300.00	106,600.00
Viajes de volqueta	77	1,200.00	92,400.00
SUB-TOTAL			199,000.00
*****TOTAL*****			



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municpaldadsanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 199,000.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 5 octubre del año 2021 y la fecha de cierre será el día 14 de octubre del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION

2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadsanfrancisco2014@gmail.com

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municpaldadsanfrancisco2014@gmail.com

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
 - (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
 - (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
 - (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
 - (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
 - (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
 - (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
 - (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
- Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



2431-6225 /6245/6227

municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 5 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE



Geimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA



BALASTRERA MAYEN
DE: Hector Anival Mayen Perez
RTN: 01061955000247
Santa Ana, San Francisco, Atlántida
Correo mayenperezzh@yahoo.com
Cel: 9678-3290

COTIZACIÓN

Fecha: 13 de Octubre del 2021

Cliente: Municipalidad de San Francisco
Dirección: SAN FRANCISCO, ATLÁNTIDA

CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	P/UNITARIO	TOTAL
37	HORAS	Horas de Motoniveladora	L. 1,500.00	L. 55,500.00
44	VIAJES	Viejes de Volqueta	L. 1,400.00	L. 61,600.00
TOTAL (Ciento diecisiete mil cien lempiras 00/100)			Sub-Total	L. 117,100.00
			TOTAL	L. 117,100.00

NOTA:

Validad por 30 dias



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municpalidadsanfrancisco2014@gmail.com

CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA –

Nosotros: **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No.1501-1973-00413, mayor de edad, de estado civil Soltero, de nacionalidad Hondureña, de profesión Comerciante, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N°005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señora **JEIMY ORBELINA RAMOS GOMEZ**, de nacionalidad Hondureña, mayor de edad, estado civil soltera, con Identidad N° 0106-1991-00226, con domicilio legal en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en su condición propietario de **Empresa de Transportes Ramos**, denominado en adelante como **EL CONTRATISTA**: En el siguiente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA -** Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA: Empresa de Transportes Ramos**, para ejecutar el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.** - Conformé a las especificaciones siguientes según detalles de obra contenido en los anexos.

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Horas de Motoniveladora	37	1,300.00	48,100.00
Viajes de volqueta	44	1,200.00	52,800.00
SUB-TOTAL			100,900.00
*****TOTAL*****			

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **CIENTO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,900.00)**



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipaldadsanfrancisco2014@gmail.com

que constituye el monto garantizado por trabajos realizados para el proyecto **CONTRATO DE MANTENIMIENTO, LEVANTAMIENTO Y BALASTREO DE CALLES DE TERRACERIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma total, equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato el cual asciende a **CIENTO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,900.00)**. El contratante no proveerá un anticipo sobre el precio del contrato. El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada en su totalidad, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO:

Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, en un plazo de Inicio el día 20 octubre del año 2021 y la fecha de cierre será el día 25 de octubre del año 2021.

CLAUSULA QUINTA: GERENTE DE OBRA:

El contratante verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Gerente de obras que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer al Contratista.

El gerente de obras, en representación del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento.

El gerente de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Gerente de Obras que se ajusten a las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Gerente de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:

Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS:

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L.100,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES:

Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadesanfrancisco2014@gmail.com

El Gerente de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Gerente de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;
- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS:

El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas;
- (b) La suspensión definitiva de la obra o la suspensión de la misma por un plazo superior a ciento ochenta (180) días;
- (c) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (d) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (f) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (g) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (h) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado.
Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO:

Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACUERDO MUTUO:



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2014-2018

Un Gobierno Municipal para los pobres...



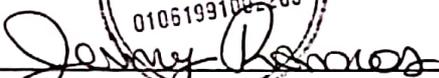
☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadsanfrancisco2014@gmail.com

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato en el Municipio de San Francisco, Atlántida, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)


Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
1501-1974-00413
CONTRANTE




Jeimy Orbelina Ramos Gómez
0106-1991-00226
CONTRATISTA





“PAVIMENTACION DE 200 METROS DE CONCRETO HIDRAULICO, REPARACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA”.-

Nosotros, **ENRIQUE ALEJANDRO MATUTE MEZA**, con identidad No. **1501-1973-00413**, mayor de edad, de estado civil **Soltero**, de nacionalidad **Hondureña**, de profesión **Comerciante**, con domicilio legal en San Francisco Departamento de Atlántida y actuando en su condición de **Alcalde Municipal**, nombrado mediante **Acta N° 005-2018**, quien en adelante se denominara como **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ**, Mayor de edad, casado, Hondureño, con Identidad N° **0106-1966-00238**, con domicilio legal en Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida actuando en condición propia, denominado en adelante como el **CONTRATISTA** en la **PAVIMENTACION DE 200 METROS DE CONCRETO HIDRAULICO, REPARACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**.- Hemos convenido celebrar el presente Contrato bajo las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objetivo contratar los servicios del **CONTRATISTA MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ** para ejecutar la **PAVIMENTACION DE 200 METROS DE CONCRETO HIDRAULICO, REPARACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato es por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 849,000.00)** que constituye el monto garantizado por trabajos para la **PAVIMENTACION DE 200 METROS DE CONCRETO HIDRAULICO, REPARACION DE PUENTE Y CONSTRUCCION DE CAJA PUENTE EN EL BARRIO LAS DELICIAS DE LA ALDEA DE SANTA ANA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA**, especificaciones de clausula primera.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago se hará en forma en tres pagos, equivalentes a: **el Primero al 30%** equivalente a 254,700.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos lempiras); **el Segundo al 30%** equivalente a 254,700.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos lempiras); **el Tercero al 40%** equivalente a 339,600.00 (treientos treinta y nueve mil seiscientos lempiras). El contratista recibirá en concepto de pago por la Obra realizada una vez ejecutada la porción según estimación presentada, El pago: Este se hará efectivo una vez que se realice la recepción provisional de la obra. Los pagos se realizarán dentro de los 5 días calendario contando a partir del cumplimiento de los requisitos y la presentación correcta de los documentos de cobros correspondiente.

CLAUSULA CUARTA. TIEMPO DE EJECUCION Y ORDEN DE INICIO: Para la ejecución de las obras contempladas en este contrato, el Contratista se compromete y obliga a terminar las mismas a satisfacción del contratante, de **Inicio el día 1 de septiembre del año 2021 y la fecha de cierre será el día 15 de octubre del año 2021**.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR DE OBRA: El contratante verificara la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio del Jefe de Proyectos y Desarrollo Municipal de la Municipalidad. El supervisor de obras, en representación



del contratante podrá dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de contratación del estado y su reglamento. El supervisor de obras después de notificar al contratista, podrá delegar en otras personas, cualquier de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar al Contratista.

EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Supervisor de Obras que se ajusten las especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

El Supervisor de Obra controlara el trabajo del Contratista y le notificara de cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificara de manera alguna las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA SEXTO: RECEPCIÓN DE LA OBRA: Las recepciones provisionales y definitivas se llevarán a cabo conforme las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA SÉPTIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETRASOS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de El Contratista, El Contratante le impondrá sanción económica, aplicando un valor de L. 500.00, por cada día de retraso, hasta un máximo acumulable de L. 7,000.00. Al llegar esta sanción al máximo acumulable, el Contratante podrá proceder a la terminación del contrato de pleno derecho, reservándose, además, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

CLAUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: A los fines de los artículos 71, 121, 127 de la Ley de Contratación del Estado y 186, 190 y 193 de su Reglamento, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilita el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se reconocen como causa de fuerza mayor entre otras: A) guerra, rebelión y motines; B) huelga, excepto aquella de los empleados del Contratista; C) desastres naturales, tales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones y; D) otras causas reconocidas como de fuerza mayor.

CLAUSULA NOVENA: EVENTO COMPENSABLES: Si un evento compensable ocasiona costos adicionales o impide que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de Terminación.

El Supervisor de Obras decidirá si el Precio del Contrato deberá incrementarse y el monto del incremento, y si la Fecha Prevista de Terminación deberá prorrogarse y en qué medida.

El Contratista no tendrá derecho al pago de ninguna compensación, ni a prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, en la medida en que los intereses del Contratante se vieran perjudicados si el Contratista no hubiera dado aviso oportuno o no hubiera cooperado con el Supervisor de Obras. Por su parte, se reconocen como eventos compensables los siguientes:

- (a) El contratante no permite acceso a una parte del Sitio de las Obras en la Fecha del Acta de inicio;



- (b) El Gerente de obras ordena una demora o no emite los planos, las Especificaciones o las instrucciones necesarias para la ejecución oportuna de las Obras;
- (c) Las condiciones del terreno son más desfavorables que lo que razonablemente se podía inferir antes de la emisión de la Notificación de la Resolución de Adjudicación, a partir de la información emitida a las Oferentes, la información disponible públicamente y la Visita Oficial del Sitio de las Obras;
- (d) El Gerente de obras imparte una instrucción para lidiar con una condición imprevista, causada por el Contratante, o de ejecutar trabajos adicionales que son necesarios por razones de seguridad u otros motivos;
- (e) Otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, o el Contratante no trabajan conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos adicionales al Contratista; y
- (f) El Gerente de Obras demora sin justificación alguna la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES Y DAÑOS: El contratista será responsable de toda reclamación civil proveniente por daños y perjuicios a su propio personal o a terceras personas. - Asimismo El Contratista exonera a El Contratante de toda reclamación, demanda, actuaciones judiciales por consecuencia de aplicación de las leyes laborales de previsión o seguridad social respecto a personal que este a su servicio. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes podrá prescindir del contrato si para ello existiesen los siguientes motivos:

- (a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- (b) La muerte del contratista individual, sino pudieren concluir la obra sus sucesores;
- (c) La disolución de la Sociedad Mercantil;
- (d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del Contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- (e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista;
- (f) Motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del contrato que imposibiliten su ejecución, siempre que no existan causas de rescisión ocasionadas por el incumplimiento del contratista.
- (g) Las demás que establezcan expresamente este contrato, la Ley de Contratación del estado. Si el contratista por causas que le fueran imputables, incurriere en retraso en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el Contratante tomara las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo.



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ATLANTIDA
ADMINISTRACION
2018-2022

Un Gobierno Municipal para los pobres...



☎ 2431-6225 /6245/6227

✉ municipalidadsanfrancisco2014@gmail.com

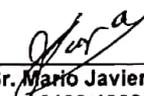
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO: Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes nacionales vigentes y las disposiciones establecidas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste.

En fe de lo cual, firmamos en el Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida al 1 día del mes de septiembre del 2021.



Sr. Enrique Alejandro Matute Meza
Alcalde Municipal
CONTRATANTE


Sr. Mario Javier Vargas
0106-1966-00238
CONTRATISTA

MARIO JAVIER VARGAS CHAVEZ

R.T.N. 01061966002380

EL PANTANAL, ANTIGUA CASA DEL CORREO NACIONAL,
SAN FRANCISCO, ATLANTIDA, CEL. 9750-6099

E-mail: javiervargas883@yahoo.com

DIA	MES	AÑO
29	10	21

C.A.I. 28A2D6-EA2838-984FAA-91A75A-76BD45-6C

No. Factura 000-001-01-000 **00163**

SEÑOR: Municipalidad San Francisco
 R.T.N. 0106-9003-018540
 DIRECCION: San Francisco, Atl.

CANT.	DESCRIPCION	V. UNIT.	TOTAL
	40% Proyecto	L.	L.310,016.93
	40% Pavimentacion 200		
	m Concreto hieda-		
	Wlta rep. carpente		
	Las Delicias		
	Santa Ana		
No. Orden		DESCUENTO / REBAJA.	L.
Compra Exenta:		IMPORTE EXONERADO	L.
		IMPORTE EXENTO	L.
No. Const.		IMPORTE 15% I.S.V.	L.
Reg. Exonerado:		IMPORTE 18% I.S.V.	L.
		15% IMPTO. S./VTA.	L.
No. Registro SAG:		18% IMPTO. S./VTA.	L.
		TOTAL A PAGAR	L.319,016.93

SON: Trecientos Diez mil Dieciseis con 93/100

Inv. Martínez Santos R.T.N. 01071985005279 CERTIFICACION # 9231-19-10500-59 TELA, ATLDA.
 Rango Autorizado 000-001-01-00000151 AL 000-001-01-00000200

ORIGINAL: CLIENTE COPIA: EMISOR

FECHA LIMITE DE EMISION 26/02/2022

La Factura es Beneficio de Todos "EXIJALA"